

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

### **ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los lineamientos para la asignación del cupo libre de medida de transición.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

GERARDO RUIZ MATEOS, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 6, fracción XII del Acuerdo por el que se implementa una medida de transición temporal sobre las importaciones de diversas mercancías originarias de la República Popular China; 34, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción V, 6o., 13, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 14, 16, 26, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que el 18 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la asignación del cupo libre de medida de transición;

Que el monto asignado a los importadores sin antecedentes de importación de las mercancías sujetas a la medida de transición en el periodo señalado en el Acuerdo que se pretende modificar se agotó inmediatamente y el monto asignado a los importadores con antecedentes de importación supera el 70%;

Que ante la alta demanda del cupo es necesario implementar una medida que permita hacer una asignación a los interesados que más lo valoren, lo que implica que la utilización que se le dé tenderá a ser la más eficiente;

Que por medio de la licitación pública, tomando en cuenta la demanda, el cupo tendrá una valoración o precio establecido por el mercado, que transmitirá señales sobre la escasez económica a los importadores y dicho mecanismo permitirá a los interesados y a las empresas con mayor competitividad obtener el cupo de manera transparente, evitando asignar el cupo a aquellos con un mayor riesgo de no utilización, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO LIBRE DE MEDIDA DE TRANSICION**

**ARTICULO UNICO.-** Se REFORMA el Artículo Octavo y se ADICIONAN el Artículo Octavo BIS y el Artículo Octavo TER al Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la asignación del cupo libre de medida de transición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2008, para quedar como sigue:

**“Artículo Octavo.-** El monto libre de medida de transición a que se refiere el Artículo Cuarto, fracciones II y III, no asignado en el periodo establecido en el Artículo Sexto del presente Acuerdo será distribuido mediante el mecanismo de licitación pública.

La convocatoria correspondiente se publicará en el Diario Oficial de la Federación por lo menos 20 días hábiles antes de que inicie el periodo de registro y establecerá la fecha en que se pondrán a disposición de los interesados las bases conforme a las que se regirá la licitación pública.

Podrán participar en la licitación pública las personas físicas y morales establecidas en México que cumplan con los requisitos que señalen las bases de la licitación. Los interesados en participar en la licitación pública deberán presentar su oferta en el formato SE-03-011-3 “Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar”, adjuntando la documentación que corresponda conforme se señale en las bases de la licitación.

Los resultados de la adjudicación de la licitación se darán a conocer al término del evento y podrán ser consultados en la página de internet de la Secretaría de Economía: [www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx)

Una vez demostrado el pago de adjudicación correspondiente conforme a lo establecido en las bases de licitación, la Secretaría a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo respectivos, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-6 “Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública)”.

Dicho formato estará a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.cofemer.gob.mx/buscadorTramites/DatosGenerales.asp?homoclave=SE-03-043&modalidad=0&identificador=791560&SIGLAS=SE>

Los certificados de cupo que se expidan conforme a este artículo serán nominativos y su vigencia será al 30 de septiembre de cada año, salvo para los expedidos en el 2011 cuya vigencia no podrá exceder del 11 de diciembre de ese año.

**Artículo Octavo BIS.-** El monto libre de medida de transición a que se refiere el artículo anterior no ejercido al 1 de octubre de cada año será reasignado por la Secretaría, mediante el mecanismo de "primero en tiempo, primero en derecho".

Las solicitudes de asignación a que se refiere el párrafo anterior podrán presentarse en los formatos previstos en el Artículo Sexto del presente Acuerdo adjuntando copia de la factura comercial y copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso durante un periodo de 5 días hábiles contados a partir del 15 de octubre de cada año.

El horario de recepción de solicitudes en las representaciones federales de la Secretaría, será de las 11:00 a las 14:30 horas, tiempo de la Zona del Centro de México.

La Secretaría dará a conocer el 15 de octubre de cada año en su página de internet [www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx) y en la del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior [www.siicex.gob.mx](http://www.siicex.gob.mx) el monto a reasignar y el listado de las solicitudes de asignación que ingresen a las representaciones federales de la Secretaría por fecha y hora de ingreso, monto solicitado y representación federal el cuál será actualizado diariamente. Asimismo, la Secretaría dará a conocer por el mismo medio los resultados de la asignación.

El monto a asignar, por solicitante, será el menor entre la cantidad requerida y el monto disponible.

Los certificados de cupo que se expidan conforme a este artículo serán nominativos e intransferibles y su vigencia será hasta el 11 de enero del año siguiente a su expedición, salvo para los expedidos en el 2011, cuya vigencia no podrá exceder del 11 de diciembre de dicho año.

**Artículo Octavo TER.-** El monto libre de medida de transición a que se refiere el Artículo Cuarto, fracciones II y III del presente Acuerdo, no ejercido al 12 de octubre de cada año será reasignado por la Secretaría, mediante el mecanismo de "primero en tiempo, primero en derecho".

Las solicitudes de asignación a que se refiere el párrafo anterior podrán presentarse en los formatos previstos en el Artículo Sexto del presente Acuerdo durante un periodo de 5 días hábiles contados a partir del primer día hábil de noviembre de cada año adjuntando copia de la factura comercial y copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso.

El horario de recepción de solicitudes en las representaciones federales de la Secretaría, será de las 11:00 a las 14:30 horas, tiempo de la Zona del Centro de México.

La Secretaría dará a conocer en los siguientes 2 días hábiles en su página de internet [www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx) y en la del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior [www.siicex.gob.mx](http://www.siicex.gob.mx) el monto a reasignar y el listado de las solicitudes de asignación que ingresen a las representaciones federales de la Secretaría por fecha y hora de ingreso, monto solicitado y representación federal el cuál será actualizado diariamente. Asimismo, la Secretaría dará a conocer por el mismo medio los resultados de la asignación.

El monto a asignar, por solicitante, será el menor entre la cantidad requerida y el monto disponible.

Los certificados de cupo que se expidan conforme a este artículo serán nominativos e intransferibles y su vigencia será hasta el 11 de enero del año siguiente a su expedición, salvo para los expedidos en el 2011, cuya vigencia no podrá exceder del 11 de diciembre de dicho año."

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 11 de diciembre de 2011.

México, D.F., a 10 de marzo de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.